Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA PLATEADA

INICIADOR: Senadora Carballo, María Carlota

OBJETO: promover la economía plateada en la Provincia de Corrientes y reconocer a las personas +50 como protagonistas activas de la vida económica y comunitaria.

FUNDAMENTOS: El presente proyecto de ley tiene por objeto dotar a la Provincia de Corrientes de un marco de promoción de la economía plateada, que reconozca a las personas de cincuenta años o más no solo como destinatarias de políticas asistenciales, sino como protagonistas activas de la vida económica y comunitaria: trabajan, emprenden, consumen y transmiten saberes.

La relevancia de este enfoque surge, en primer lugar, de nuestra estructura demográfica. Según el Censo Nacional 2022, de los 1.212.629 habitantes de la Provincia, 286.934 tenían cincuenta años o más: casi uno de cada cuatro correntinos (23,7%). Las mujeres son mayoría en este grupo, y su proporción crece en los tramos de más edad. Se trata, además, de un segmento en expansión: las proyecciones indican que hacia 2030 el 34% de la población argentina tendrá más de cincuenta años, y hacia 2050 el 39%. El envejecimiento poblacional no es una tendencia lejana; ya condiciona el mercado de trabajo, la demanda de bienes y servicios y la sostenibilidad de los sistemas de protección social.

Sin embargo, este proceso convive con una paradoja: mientras la expectativa de vida y la trayectoria laboral potencial se alargan, el acceso al empleo se vuelve cada vez más difícil a partir de los cincuenta años. El edadismo es hoy la tercera causa de discriminación en el empleo a nivel global. La OCDE advierte que las personas de 50 a 64 años, aunque suelen tener tasas de desempleo más bajas, enfrentan mayores dificultades para reinsertarse cuando pierden su trabajo. En nuestro país, según un relevamiento del sector privado, el 68% de las empresas de recursos humanos no contrató a personas mayores de 55 años en 2023. El resultado es un desperdicio de capital humano: décadas de experiencia en oficios, profesiones, producción y gestión quedan fuera del circuito productivo, justo cuando podrían transferirse a las nuevas generaciones.

Frente a este escenario, la economía plateada ofrece un marco para transformar el envejecimiento en una oportunidad de desarrollo. Comprende las actividades económicas en las que participan las personas de cincuenta años o más y las destinadas a satisfacer sus necesidades. Organismos como el Banco Interamericano de Desarrollo instan a los gobiernos a adoptar esta mirada para generar innovación y empleo. En esa línea, el proyecto trasciende la visión de las personas +50 como meras consumidoras y pone el acento en su empleabilidad, en el desarrollo de sus emprendimientos y en su acceso al financiamiento.

Para traducir estos objetivos en política pública, la iniciativa crea el Plan Provincial de Economía Plateada, integrado por cuatro componentes que se complementan entre sí:

a) el Observatorio Provincial de Economía Plateada, base de información del Plan, que producirá los datos hoy inexistentes para diseñar y evaluar políticas, en coordinación con el organismo provincial de estadística y las universidades radicadas en la Provincia;

b) el Programa de Empleo y Emprendimiento +50, que orienta esas políticas a la inserción laboral y la actividad emprendedora mediante acciones de orientación, capacitación, incubación e intermediación laboral;

c) el Programa de Mentores Plateados, que acompaña esas acciones canalizando la transferencia voluntaria de saberes hacia jóvenes emprendedores, estudiantes de escuelas técnicas y agrotécnicas, y cooperativas;

d) el Sello “Organización Plateada”, de otorgamiento gratuito, que reconoce las buenas prácticas de inclusión de las personas +50 y vincula el Plan con los instrumentos de promoción.

Entre esos instrumentos, el proyecto prevé criterios de preferencia en las compras públicas para las organizaciones que obtengan el Sello, e invita al Banco de Corrientes y a los fondos provinciales de financiamiento productivo a crear líneas de crédito específicas. Completan la propuesta la institución del 1° de octubre como Día Provincial de la Economía Plateada, en coincidencia con el Día Internacional de las Personas de Edad, y la invitación a los municipios a adherir, para dar alcance territorial a estas políticas.

En su conjunto, el diseño privilegia la articulación institucional por sobre la creación de nuevas estructuras: se apoya en organismos existentes, en convenios y en instrumentos de bajo costo fiscal, con perspectiva de género y prioridad para el interior provincial.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA PLATEADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la economía plateada en la Provincia de Corrientes y reconocer a las personas +50 como protagonistas activas de la vida económica y comunitaria.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

a) **Persona +50:** toda persona de cincuenta (50) años de edad o más;

b) **Economía plateada:** el conjunto de actividades económicas en las que las personas +50 participan como trabajadoras, emprendedoras, consumidoras o transmisoras de saberes, y las destinadas a satisfacer sus necesidades;

c) **Emprendimiento plateado:** toda unidad productiva, individual o asociativa, cuyo titular o la mayoría de cuyos integrantes sean personas +50, o cuya actividad principal consista en proveer bienes o servicios destinados a ellas.

ARTÍCULO 3°.- Principios. Las acciones derivadas de la presente ley se rigen por los principios de:

a) envejecimiento activo y saludable;

b) autonomía y participación de las personas +50;

c) no discriminación por edad;

d) solidaridad y transferencia intergeneracional;

e) equidad territorial, con prioridad para el interior provincial;

f) perspectiva de género;

g) articulación público-privada y con el sistema universitario y científico.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) fomentar la empleabilidad, la permanencia laboral y la reinserción de las personas +50;

b) promover los emprendimientos plateados y su acceso al financiamiento;

c) valorizar los saberes, oficios y experiencia profesional de las personas +50 mediante su transferencia a nuevas generaciones;

d) promover la adaptación de bienes, servicios y espacios a las necesidades de las personas +50;

e) generar información estadística y conocimiento sobre la economía plateada provincial.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Provincial de Economía Plateada, con metas e indicadores de seguimiento basados en la información producida por el Observatorio;

b) implementar los componentes del Plan Provincial de Economía Plateada y los instrumentos de promoción previstos en la presente ley;

c) celebrar convenios con municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, entidades financieras y organismos nacionales e internacionales;

d) difundir la economía plateada como oportunidad de desarrollo provincial;

e) dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III

PLAN PROVINCIAL DE ECONOMÍA PLATEADA

ARTÍCULO 7°.- Creación y componentes. Créase el Plan Provincial de Economía Plateada como instrumento de ejecución de los objetivos de la presente ley. El Plan se integra con los siguientes componentes, que la autoridad de aplicación implementará en forma articulada:

a) el Observatorio Provincial de Economía Plateada, como instrumento de información y evaluación del Plan;

b) el Programa de Empleo y Emprendimiento +50;

c) el Programa de Mentores Plateados;

d) el Sello "Organización Plateada".

ARTÍCULO 8°.- Observatorio Provincial de Economía Plateada. El Observatorio funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación, en coordinación con el organismo provincial de estadística, y podrá celebrar convenios con universidades públicas y privadas e instituciones científicas con sede en la Provincia. Tiene por funciones:

a) relevar y sistematizar información sobre la población +50 y su participación en la economía provincial;

b) definir indicadores de seguimiento y evaluar los resultados de los componentes del Plan;

c) identificar oportunidades de inversión, empleo e innovación;

d) elaborar y publicar un informe anual.

ARTÍCULO 9°.- Programa de Empleo y Emprendimiento +50. El Programa tiene por objeto promover la inserción laboral y la actividad emprendedora de las personas +50, y comprende acciones de:

a) orientación y reconversión laboral;

b) capacitación en competencias digitales y de gestión;

c) incubación y acompañamiento de emprendimientos plateados, con participación del Programa de Mentores Plateados;

d) intermediación laboral, con prioridad para los empleadores que posean el Sello "Organización Plateada".

ARTÍCULO 10.- Programa de Mentores Plateados. El Programa tiene por objeto valorizar la experiencia de las personas +50 en oficios, profesiones, producción o gestión mediante su transferencia voluntaria a:

a) emprendedores jóvenes;

b) estudiantes de escuelas técnicas y agrotécnicas;

c) cooperativas y organizaciones comunitarias.

La participación podrá ser reconocida mediante certificaciones y distinciones honoríficas, y será considerada como buena práctica a los fines del Sello "Organización Plateada" cuando se realice en el marco de una organización.

ARTÍCULO 11.- Sello "Organización Plateada". El Sello tiene por objeto reconocer a las organizaciones comprometidas con la economía plateada, es de otorgamiento gratuito y podrán acceder a él:

a) los emprendimientos plateados;

b) las empresas, comercios, prestadores turísticos e instituciones públicas o privadas que acrediten buenas prácticas en:

1) contratación, permanencia o reinserción laboral de personas +50;

2) atención accesible y trato digno a personas +50;

3) programas de mentoría o transferencia intergeneracional;

4) adaptación de productos, servicios o espacios a las necesidades de las personas +50.

La autoridad de aplicación llevará un registro público de las organizaciones que lo obtengan. La reglamentación establecerá los requisitos, el procedimiento de otorgamiento, la vigencia y categorías diferenciadas para los sujetos de los incisos a) y b).

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12.- Compras públicas. El Poder Ejecutivo podrá establecer, en el régimen de contrataciones del Estado provincial, criterios de preferencia en favor de las organizaciones que posean el Sello, con un margen mayor para los emprendimientos plateados cuyo titular o la mayoría de cuyos integrantes sean personas +50, en las condiciones y porcentajes que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 13.- Líneas de crédito. Invítase al Banco de Corrientes S.A. y a los fondos provinciales de financiamiento productivo a crear líneas de crédito y microcrédito específicas para:

a) emprendimientos plateados;

b) adaptación de infraestructura turística y comercial a criterios de accesibilidad;

c) adaptación de viviendas de personas +50;

d) desarrollo de soluciones tecnológicas destinadas a personas +50 por empresas o emprendimientos radicados en la Provincia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.- Día Provincial. Institúyese el 1° de octubre de cada año como "Día Provincial de la Economía Plateada", en coincidencia con el Día Internacional de las Personas de Edad.

ARTÍCULO 15.- Recursos. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se atenderán con:

a) las partidas que anualmente asigne la Ley de Presupuesto;

b) los aportes provenientes de convenios con organismos nacionales e internacionales;

c) donaciones y legados;

d) otros recursos que se destinen específicamente.

ARTÍCULO 16.- Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a desarrollar políticas locales de economía plateada en articulación con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS …….. DÍAS DEL MES DE …… DE 2026